



No.049-2018

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE CIEN MIL (100,000) PLIEGOS DE PAPEL ENGOMADO PARA LA IMPRESIÓN DE TIMBRES FISCALES DEL GOBIERNO PARA LA IMPORTACIÓN DE LICORES Y ESENCIAS

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, con Tarjeta de Identidad No.0801-1951-0475, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución Número 54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según la Resolución No.249-6/2018, emitida el 14 de junio de 2018 por dicho Órgano Colegiado y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049, por una parte, y por la otra, **AURORA EMELY CARRANZA TORO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración Industrial, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1974-01389, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA IMPORTADORA-EXPORTADORA, S. de R.L. (COIMEX)**, con Registro Tributario Nacional No.08019003248140 y constituida mediante Instrumento Público No.57, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el 26 de abril 1990, ante los oficios del Notario Oscar Bueso Melghem, debidamente facultada para la suscripción de este documento, según consta en el Poder Especial de Administración y Autorización autorizado ante los oficios del Notario Nancy C. Sandoval, mediante Instrumento Público No.487 del 9 de diciembre de 2013, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula 71748, Número 20680 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil, Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE CIEN MIL (100,000) PLIEGOS DE PAPEL ENGOMADO PARA LA IMPRESIÓN DE TIMBRES FISCALES DEL GOBIERNO PARA LA IMPORTACIÓN DE LICORES Y ESENCIAS, el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No 3165, Tegucigalpa, Honduras
P B X (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "EL CONTRATISTA" contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de "EL CONTRATISTA":

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas de régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de "EL BANCO":

- i. A la eliminación definitiva de "EL CONTRATISTA" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.249-6/2018 del 14 de junio de 2018 emitida por su Directorio, adjudicó a "EL CONTRATISTA" el contrato que motivó la Licitación Pública No.06/2018, para el suministro de cien mil (100,000) pliegos de papel engomado para la impresión de timbres fiscales del Gobierno para la importación de licores y esencias.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por ambas partes que el valor del suministro objeto del presente Contrato asciende a **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L796,950.00)**, que incluye CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L103,950.00) por concepto de impuesto sobre ventas.

"EL BANCO" para financiar la contratación en referencia, lo hará con cargo a la Cuenta de Egresos No.11101-01-000332-6 de la Tesorería General de la República y el costo de la misma se cancelará en moneda nacional en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la fecha de entrega, siempre y cuando la recepción sea satisfactoria para "EL BANCO" según Acta de Recepción Definitiva y cuente con el visto bueno del Departamento de Servicios Fiscales de "EL BANCO".

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta que este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda, "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA TERCERA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con la entrega del suministro objeto del presente Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

Propiedad	Valores
Cantidad para la elaboración de timbres para Licores y Esencias Importadas	100,000 pliegos de papel engomado
Medidas	17 x 22 pulgadas
Tipo	Goma Tropicalizada
Base	60 libras
Peso Básico	54.5#/3MSF
Opacidad	85
Brillantez	83-84
Tensión	30/15
Rasgado	56/60
Liso	45
Adhesivo	Pancake
Peso del recubrimiento	9#/3MSF
Calibre	4.1 mils
Peso Terminado	53.5#/3MSF
Empaque	El papel deberá venir empacado en cajas de cartón resistente, conteniendo cada una dos mil quinientos (2,500) pliegos extendidos en resmas individuales de quinientos (500) unidades, es decir, cinco (5) resmas en cada caja empacadas con suficiente protección para su manejo

CLÁUSULA CUARTA
ENTREGA, RECEPCIÓN, REVISIÓN Y REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO

- a) "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" la totalidad del papel en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso que "EL CONTRATISTA" tenga en existencia el papel requerido, se pueden aceptar entregas parciales dentro de los siguientes cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.
- b) La recepción del suministro objeto de esta licitación se llevará a cabo en el Banco Central de Honduras, Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República, en presencia

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

4



de los Delegados Fiscales del Gobierno, Representantes de los Departamentos de Servicios Fiscales y de Adquisiciones y Bienes Nacionales de "EL BANCO", así como del Representante Legal de "EL CONTRATISTA" o la persona que este designe por escrito, debiendo suscribirse en dicho acto la correspondiente Acta de Recepción Provisional.

- c) El personal del Departamento de Servicios Fiscales de "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para verificar el cumplimiento de las especificaciones y condiciones técnicas estipuladas en la Cláusula Tercera de este Contrato, procediendo dentro de ese mismo término a presentar al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de "EL BANCO" un informe de haber recibido a satisfacción o no dichos bienes.
- d) Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de "EL BANCO" y el representante de "EL CONTRATISTA"; la suscripción de esta acta por parte de "EL BANCO" no exime a "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones indicadas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.06/2018 y en este Contrato.
- e) Si durante el período de verificación se determina que los entregables de este Contrato no cumplen con las especificaciones indicadas en el mismo y en el citado Pliego de Condiciones o no se reciben en condiciones satisfactorias, "EL BANCO" se reserva el derecho de rechazarlos. En este caso "EL BANCO" no será responsable por pérdidas o daños que sufran los bienes rechazados, si "EL CONTRATISTA" no lo retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se le haya notificado la no aceptación o rechazo
- f) En caso de encontrarse producto faltante, deteriorado, que no cumplan con lo estipulado en las especificaciones o en mal estado durante la recepción y revisión del papel engomado y que se requieran que este sea sustituido, "EL CONTRATISTA" deberá sustituir el papel engomado, en un período no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del momento en sea reportado por el "EL BANCO".
- g) Una vez que "EL CONTRATISTA" haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal técnico del Departamento de Servicios Fiscales de "EL BANCO" tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previo a la remisión del informe de recibido o no a satisfacción antes de firmar el Acta de Recepción Definitiva y que se efectúe el pago respectivo.

CLÁUSULA QUINTA DE LAS GARANTÍAS

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" a más tardar en la fecha de firma de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **CIENTO DIECINUEVE**

5

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L119,542.50), equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente por un plazo equivalente a la vigencia del presente Contrato, más tres (3) meses adicionales.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO", así como a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por "EL CONTRATISTA" junto con su oferta en la Licitación Pública No.06/2018.

2. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:

Efectuada la recepción final de los bienes objeto de este Contrato y habiéndose firmado el acta de recepción final, por lo menos diez (10) días hábiles antes de finalizar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" una Garantía de Calidad por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L39,847.50), equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de este Contrato, la cual deberá estar vigente por dos (2) años a partir de la fecha en que se reciban a entera satisfacción los bienes objeto de ésta contratación. La no presentación de esta Garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO."

"EN CASO DE CONTROVERSA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS."

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten las cláusulas obligatorias indicadas en el numeral anterior.

Las garantías que se emitan a favor de "EL BANCO" serán solidarias, incondicionales,

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No 3165, Tegucigalpa, Honduras
P B X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de "EL BANCO", en Lempiras o Dólares y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA SÉPTIMA **SANCIONES PECUNIARIAS**

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo contrato por parte de "EL CONTRATISTA", por las demoras no justificadas en la entrega del suministro o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, este aplicara una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA OCTAVA **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

7



- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La disolución de la sociedad mercantil.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
- e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) Los motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del presente Contrato que imposibilitan su ejecución.
- h) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- i) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados o en caso de necesidades imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para este año.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL BANCO" la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si "EL CONTRATISTA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por "EL CONTRATISTA" las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.06/2018, sus anexos y enmiendas;
- b) La Propuesta Técnica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) La Oferta Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- d) Las Fianzas y Garantías;
- e) La Resolución No.249-6/2018, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 14 de junio de 2018;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y requerirá de la aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

Dada la naturaleza de la información suministrada en el presente Contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a los cuales eventualmente tenga

9

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de "EL BANCO", lo previsto en la Resolución No.249-6/2018, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 14 de junio de 2018 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).


HÉCTOR MÉNDEZ CERNA
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




AURORA EMELY CARRANZA TORO
"EL CONTRATISTA"
COIMEX, S. DE R.L.


NAPOLEÓN FRANCE BARÓN GALVEZ
TESTIGO


RAÚL EDGARDO SÁNCHEZ FLORES
TESTIGO